

RESOLUCIÓN N° 1776/98

POR LA CUAL SE ESTABLECE LA MODALIDAD DE LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO A LA RENTA PREVISTO EN EL DECRETO N° 15.199/96 Y SUS MODIFICACIONES.

Asunción, 16 de diciembre de 1998

VISTO :

El artículo 12° la Ley N° 109/91 "Que aprueba con modificaciones el Decreto-Ley N° 15 de fecha 8 de marzo de 1990, "Que establece las funciones y estructura orgánica del Ministerio de Hacienda", el artículo 186° de la Ley N° 125/91 "Que establece el nuevo Régimen Tributario" y el Decreto N° 235/98 "Por el cual se modifican los Decretos N°s. 15.199/96, "Por el cual se consolidan en un solo instrumento legal las disposiciones establecidas en el Decreto N° 7303 del 13 de enero de 1995 y sus modificaciones", 13424/92 modificado por Decreto N° 20308/98, Art. 7°, y 14002/92, Art.53° se consolidan en un solo instrumento jurídico las disposiciones que fijan tasas para el Impuesto Selectivo al Consumo y se establece la base imponible para la importación de Nafta sin Plomo, Cervezas y Cigarrillos", y;

CONSIDERANDO :

Que la Sub Secretaría de estado de Tributación tiene a su cargo la aplicación y administración de todas las disposiciones legales referentes a los tributos fiscales, su percepción y fiscalización e igualmente le corresponde interpretar administrativamente las disposiciones relativas a tributos bajo su administración. Que en cumplimiento a las atribuciones otorgadas por las normas legales precedentemente citadas es necesario adoptar la medida administrativa relativa al Decreto N° 235/98, con el objeto de hacer posible la correcta aplicación del mismo, referente a la liquidación, administración, control y pago de los tributos en él contenidos.

POR TANTO,

EL VICE MINISTRO DE TRIBUTACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°

Establécese que la modalidad de liquidación del Impuesto a la renta de los productos consignados en el Anexo del decreto N° 15.199/96 y su modificación el decreto N° 17.877/97, con las exclusiones previstas en el artículo 1° del Decreto N° 235/98, se regirán por el mecanismo establecido en aquellos hasta el 31 de diciembre del corriente año. A partir del 1° de enero de 1999 será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto N° 235/98, debiendo los importadores presentar a la Administración Tributaria dentro de los primeros quince días corridos del mes de enero de 1.999, según la jurisdicción a la cual pertenecen un inventario de los productos que ya tributaron el Impuesto a la Renta con carácter de pago definitivo. El inventario se deberá realizar en forma detallada por rubros, en base a la partida arancelaria y

consignándose los números y fecha de Despacho y cantidad de los bienes en existencia, al 31 de diciembre de 1998. Vencido el plazo ya no será recepcionado el inventario a que hace referencia el presente artículo. La enajenación de dichos productos se deberá realizar siguiendo el sistema contable FIFO (Primera entrada primera salida) en cuanto a los movimientos futuros de las mercaderías en stock.

ARTÍCULO 2°

La restricción establecida en el artículo 10° del Decreto N° 235 de fecha 28 de agosto de 1998 respecto de los contribuyentes del Tributo Único será de aplicación igualmente a las Entidades Binacionales.

ARTÍCULO 3°

Publíquese, comuníquese a quienes corresponda y cumplido archívese.

Dr. Angel Vega
Vice Ministro de Tributación